



Auto de Sustanciación 192.- Radicación 2018-00062.-

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

Atendiendo los parámetros consagrados en el Artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CONVOCAR** a las partes, para que concurren personalmente a la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, dentro de este proceso **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)**, promovido por la ciudadana **MELBA INÉS VARGAS MURIEL**, en contra del ciudadano **ÁLVARO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, radicado bajo la partida número **632724089001-2018-00062-00.-**

Consejo Superior de la Judicatura

Con tal fin se ~~señala~~ el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.-**

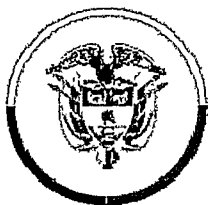
Como se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la Audiencia Inicial, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo de dicha normatividad, procede de **OFICIO** a decretar las **PRUEBAS** pedidas por las partes, así:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTAL: Es admisible la prueba documental allegada con el escrito de demanda y relacionada como tal, la cual será apreciada por su valor legal al momento de dictar la decisión que en derecho corresponda.-

1.2.- TESTIMONIAL: Se dispone citar y hacer comparecer, al ciudadano **YESID ÁLVAREZ MURIEL**, mayor de edad, vecino y con residencia en el Municipio de Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.965.835**, a efectos de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, deponga en este asunto.-

1.3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se ordena la práctica de la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, de que trata el Artículo 15 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, al Bien Inmueble objeto



del proceso, ubicado en el área urbana del Municipio de Filandia Quindío, concretamente en la Calle 9ª Número 7-49, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número **284-6898** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.-

1.4.- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: Atendiendo los postulados del Artículo 228 del Código General del Proceso, se dispone citar y hacer comparecer en la fecha y hora señaladas, al Señor Topógrafo **DIEGO FERNANDO SICUA GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.464.000** y portador de la Licencia Profesional Número **01-12306** otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, el cual podrá ser interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del Dictamen Pericial, aportado con el libelo introductorio.-

2.- PRUEBAS DE LA CURADURÍA AD-LITEM:

El Doctor **EFRAÍN VÁSQUEZ AGUDELO**, Curador-Ad-Litem del demandado **PÁLVARO GUTIÉRREZ RAMÍREZ** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE**, Contestó la Demanda e interpuso Excepciones de Mérito, pero no allegó documento alguno, ni solicitó práctica de pruebas.-

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

No se considera necesario decretar pruebas de oficio en este asunto, sin embargo el Despacho, se reserva el Derecho a decretar y practicar las pruebas que en el transcurso de la actuación resultaren necesarias y útiles para resolver el asunto objeto de debate.-

Se advierte a las partes que en la diligencia programada, se recepcionarán sus interrogatorios y se les previene respecto de las consecuencias legales que les acarrearán en su contra, la inasistencia injustificada (Incisos 1º y 5º del Numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso).-

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Número 806, del 04 de Junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República y en el Acuerdo Número **PCSJA20-11629**, del 11 de Septiembre de 2020, expedido por el



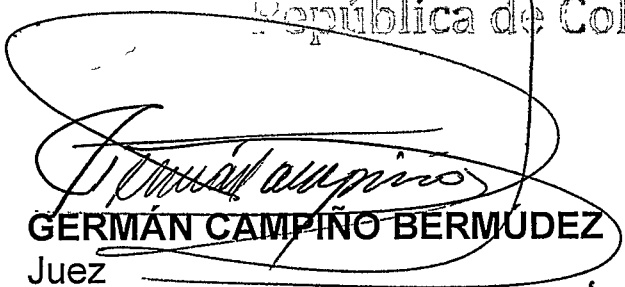
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura, dicho acto procesal se hará de manera virtual.-

Ahora bien, atendiendo los parámetros consagrados en el Parágrafo, del Artículo 1., del citado Decreto y en caso de que para la fecha y hora programadas, las partes no cuenten con los medios tecnológicos para dar acatamiento a las medidas establecidas en dichos actos administrativos, la Audiencia se hará de manera presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, atendiendo todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad.-

NOTIFÍQUESE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez